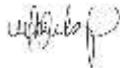


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez esta ejecución informando que el pasado 7 de julio venció EN SILENCIO el término de difusión del Registro Nacional de Emplazados.

El apoderado allegó autorizaciones a dependiente judicial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00373 de 2019

Demandante: Bancompartir S.A.

Demandado: Danilo Trujillo Trujillo y Edwin Moreno R.

Fecha: Julio 23 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada por las partes procesales, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento y el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER POR CUMPLIDO el Registro Nacional de Emplazados en cual feneció en silencio.

2.- Dar aplicación al DECRETO 806 de 2020¹, en este asunto, en el entendido que el emplazamiento ordenado en auto de 6 de febrero de 2020 se entiende cumplido únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, el cual ya se diligencio como consta en paginario.

3.- Como consecuencia de lo anterior se NOMBRA a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de los demandados DANILO TRUJILLO TRUJILLO con C.C. No. 11.232.311 y EDWIN ALEXANDER MORENO RODRÍGUEZ con C.C. No. 11.232.681. Comuníquesele a su correo crismoes19@hotmail.com esta designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. En la comunicación a librar, infórmesele

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

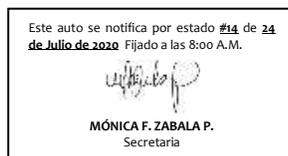
que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Déjense constancias.-

4.- Aceptar y Reconocer a la abogada DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ como autorizada del apoderado demandante, para la revisión de este asunto y demás fines contemplados en el memorial adjunto, que calenda 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea2914878b40e55cbb6143ece70d70c158e2410b8cdedd40f8e04166c01bb47

Documento generado en 23/07/2020 12:47:05 p.m.